

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Adams, S. A.», por Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de goma de mascar, solicita se amplíen las mercancías de importación a glucosa y goma base, permaneciendo igual los artículos a exportar.

Ilmo. Sr. La firma «Adams, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de goma de mascar, solicita se amplíen las mercancías de importación a glucosa y goma base, permaneciendo igual los artículos a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Adams, S. A.», con domicilio en Enna, números 27-29, Barcelona, por Orden ministerial de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), en el sentido de incluir, dentro de las mercancías de importación, la glucosa 44º B con un contenido en extracto seco del 82 por 100 y goma base CB 70 y Compound II y V (PP. AA. 17.02-A.2 y 38.19-K), permaneciendo igual la mercancía de exportación.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de goma de mascar en láminas masticables podrán importarse 18,974 kilogramos de goma base y 18,463 kilogramos de glucosa.

Por cada 100 kilogramos de goma de mascar en grageas masticables podrán importarse 13,333 kilogramos de goma base y 9,39 kilogramos de glucosa.

Por cada 100 kilogramos de goma de mascar hinchable podrán importarse 13,846 kilogramos de goma base y 27,662 kilogramos de glucosa.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,50 por 100 de la goma base y el 18 por 100 de la glucosa, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede a la firma «Gorina y Finotex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gorina y Finotex, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Gorina y Finotex, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Alfonso XIII, 16, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos (104 Kgs.) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos (105 Kgs.) de dichas fibras en peinadas, o

— Ciento diez kilogramos (110 Kgs.) de dichas fibras en flocas o en cable.

La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figuré en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto número 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 88/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de octubre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,459	68,869
1 dólar canadiense	68,335	68,614
1 franco francés	12,375	12,428
1 libra esterlina	170,599	171,387
1 franco suizo	17,134	17,216
100 francos belgas	146,583	147,358
1 marco alemán	20,499	20,605
100 liras italianas	11,167	11,220
1 florin holandés	20,398	20,504
1 corona sueca	13,637	13,706
1 corona danesa	9,428	9,468
1 corona noruega	9,982	10,027
1 marco finlandés	16,456	16,546
100 chelines austríacos	282,072	284,108
100 escudos portugueses	247,144	251,534

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en vía de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Araceli de la Lastra y Messia contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 2 de julio de 1969, relativo a la rever-